LEY Y JURISCICCION APLICABLE

El Acuerdo de seguro estará regido por las leyes y jurisdicción Colombianas.

PACTO ARBITRAL

Toda controversia o diferencia relativa a este Acuerdo de seguro se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

2. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA EXCLUSIÓN SANCIONES

Ningún asegurador será considerado para que proporcione cobertura, y ningún asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio bajo el presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio exponga a ese asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de América.

COOPERACIÓN DE RECLAMOS

La ASEGURADA notificará por escrito cualquier reclamación al ASEGURADOR inmediatamente después de ser de su conocimiento y, posteriormente, mantendrá al ASEGURADOR plenamente informado de todos los desarrollos relacionados con dicha reclamación inmediatamente después de ser de su conocimiento.

A petición del ASEGURADOR, la ASEGURADA pondrá a disposición cualquier información relevante que el ASEGURADOR pueda requerir con respecto a reclamaciones o reclamaciones potenciales notificadas de acuerdo con el párrafo anterior, siempre que la divulgación de dicha información no impida que cualquiera de las partes cumpla con las leyes aplicables.

A petición del ASEGURADOR, la ASEGURADA cooperará con el ASEGURADOR o cualquier otra persona que este designe de manera oportuna con respecto a la liquidación de un reclamo notificado de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula. Dicha cooperación consistirá en la prestación de asesoramiento y análisis a los ASEGURADOS.

Se acuerda además que la ASEGURADA podrá delegar en el ASEGURADOR el derecho a resolver las reclamaciones.

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA PÓLIZA

1. Demandas del Estado en Calidad de Accionista.
2. Reclamos o pérdidas amparadas bajo otros seguros.

OTRAS SOLICITUDES

1. En el evento de resultar esta oferta favorecida, el Asegurado suministrara antes del inicio de la vigencia la siguiente información:

 a) Formulario de solicitud debidamente firmado y fechado con fecha actualizada.
 b) Identificación uno a uno de los 3 Directores Técnicos Grado 03; 10 Subdirectores de Area Grado 02; 4 Jefes de Oficina Asesora Grado 04; 2 Asesores Grado 03 y 4 Delegados Miembros Junta Directiva, indicando el Area/ Departamento/ Código.

2. Se aplica la Cláusula de No renovación tácita o automática.

3. Cláusula de designación de ajustadores: no obstante, lo indicado en la condición técnica de acuerdo con la aplicación de la cláusula de cooperación de reclamos, el asegurado podrá escoger entre los aprobados por el asegurador a Crawford, ASL o York.

4. Se aclarar que el sub-límite para Gastos de Defensa forma parte de y no en adición al límite agregado total de la cobertura.